

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los señores William Menéndez Volta, José Luis González y Fadua Resek viuda Canahuate, de las generales indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sus cartas de naturalización de manos de los Gobernadores Civiles de las provincias de sus respectivos domicilios, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dichos funcionarios, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 711 que concede exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Saulio Pichardo F., Rafael Luciano Frías Machuca, Fortuna C. Segura, Margarita Camasta Abuchaide, Ana Caridad Mejía Sánchez, Violeta Esperanza Núñez Torres, y Onelia E. Cuello Lugo.

(G. O. No. 7818 del 2 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 711

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Saulio Pichardo F., como Médico;
- b) Al Doctor Rafael Luciano Frías Machuca, como Dentista;
- c) A la Doctora Fortuna C. Segura Segura, como Farmacéutica;
- d) A la Doctora Ana Caridad Mejía Sánchez, como Farmacéutica;
- e) A la Doctora Margarita Camasta Abuchaibe, como Farmacéutica;
- f) A la Doctora Violeta Esperanza Núñez Torres, como Farmacéutica; y
- g) A la Doctora Onelia E. Cuello Lugo, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 712, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7819 del 2 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 712

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes prsonas:

- a) Al señor Eliseo Trinidad Santos, una pensión de once pesos oro (RD\$11.00) mensuales; y